



Ibagué, Junio Cinco de Dos mil Veintitrés (2023)

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00218-00](#)  
**Clase de proceso** : EJECUTIVO  
**Demandante** : Luisa Fernanda Páez Ramírez  
**Demandado** : Diego Fernando Buitrago

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Luisa Fernanda Páez Ramírez., a través de apoderado judicial contra Diego Fernando Buitrago Ruíz, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1 Bajo gravedad de juramento, la parte actora deberá afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder y que así permanecerá durante el trámite del presente asunto hasta su culminación. (numeral 3 artículo 84, inciso segundo artículo 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Dr. Carlos José Ruíz Ubaque como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido

Notifíquese.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez

